

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

* Para conocimiento del interesado, se incorporan los oficios obrantes a folios 28, 29 y 31 del expediente virtual, provenientes de una entidad bancaria, en los cuales se informan las resultas de una medida cautelar decretada en el presente asunto.

* Para conocimiento del interesado, se incorpora el oficio que obra al folio 33, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, en el cual se informa que no se registró la medida cautelar de embargo que les fuera solicitada respecto de la cuota parte del bien con matrícula inmobiliaria No. 303-77298 de propiedad de CESAR AUGUSTO TAMAYO.

* Visto que la medida de embargo ordenada sobre la cuota parte del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-77298, de propiedad del demandado JHON EDINSON TAMAYO CARRASCAL, se halla debidamente registrada, se ordena librar despacho comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, a fin de que realice el secuestro, otorgándole plenas y amplias facultades para efectuar la diligencia respectiva.

Para tal fin, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ALFONSO CAMACHO PARDO, señalándole a título de honorarios, la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, a quien el comisionado deberá notificarle la designación, pudiendo relevarlo en caso de que no justifique su inasistencia; con los insertos del caso, por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

Adviértase al destinatario que el proceder para que el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este estrado para su trámite.

* Toda vez que revisado el certificado de tradición del predio antes mencionado, se advierte que el mismo proviene de una adjudicación efectuada por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (anotación 1 - folio 39), se impone convocar al presente trámite a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para los efectos del artículo 41 de la Ley 160 de 1994.

Para dicho propósito se requiere a la parte demandante a fin de que efectúela notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

* Previo a admitir la renuncia presentada por el abogado PABLO ANDRES LOPEZ CEDIEL al poder conferido por la demandante, requiérasele para que, conforme lo dispuesto en el

inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., allegue comunicación enviada en tal sentido a la parte a la cual representa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f65e6157f90619b461663f239046cd99540e2d3f429101bef46ce582bbc03f

Documento generado en 08/02/2021 09:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>